

**SECRETARIA.** A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada a pesar de ser notificada no propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 11 de mayo de 2023

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO No 2015-664**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2015-00664-00
<b>EJECUTANTE</b>	MARIA ESTELLA RODRIGUEZ
<b>EJECUTADO</b>	ALFONSO MUÑOZ CORDOBA
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 11 de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 1762 del 10 de junio de 2016, se libra mandamiento de pago contra ALFONSO MUÑOZ CORDOBA, ordenándosele que realice obligaciones de pago.

Que dicho auto fue notificado al ejecutado a su dirección física, tal como consta a folio 14 del índice digital 01, se reitera su notificación mediante constancia obrante a folio 22 del índice digital 01, mediante auto 789 de 8 de agosto de 2017 se ordena la notificación por aviso al ejecutado, posteriormente mediante el auto N° 2116 del 8 de noviembre de 2018, ordena el emplazamiento del ejecutado, sin que el ejecutado comparezca al proceso, por lo tanto el 917 de 18 de abril de 2023 se designa curador ad litem quien da contestación dentro del término, sin embargo no propone ninguna excepción al mandamiento de pago.

En este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA** conforme al mandamiento de pago y ordenando entonces la practica de la Liquidación del crédito de la que trata el artículo 446 del C.G.P.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, en contra de **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA**

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

